

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL L.A. RAÚL MANUEL SOLANA CARDENAS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ “EL PARTIDO” Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “VIAJES ALVISA S.A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. ROCIO VIVEROS ALARCON, EN SU CALIDAD DE DELEGADO ESPECIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Declara EL PARTIDO por conducto de su representante.

I.1 Que es un partido político nacional, legalmente constituido y registrado ante el Instituto Federal Electoral, como se acredita con la certificación que obra en sus archivos y que le fue expedida por dicho Instituto el siete de enero de mil novecientos noventa y ocho.

I.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PRI-460307-AN9**.

I.3 Que tiene como domicilio para los efectos de este contrato el ubicado en **Insurgentes # 59 Norte, Col. Buena Vista, Ciudad de México, C.P. 06359**.

I.4 Su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato tal y como consta en la Escritura Pública **10151 (DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO) LIBRO 128 (CIENTO VEINTIOCHO)**, otorgado ante la Fe del Notario Público Número Cinco de la ciudad de Durango, Dgo., Licenciada Margarita Valdez Serrano, de fecha 07 de Mayo de 2018, misma que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

I.5 Que para los efectos de la cumplimentación de los fines y programas que le son propios como partido político requiere de la prestación de servicios materia de este contrato.

II. Declara EL PRESTADOR DEL SERVICIO por conducto de su representante.

II.1 Constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según se desprende de la Escritura Pública No. 8,770 (Ocho Mil Setecientos Setenta) Volumen 114 (Ciento Catorce) de fecha 25 de Septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., Notario Público No. 2 de la Ciudad de Durango, Durango, México.

II.2 La C. Roció Viveros Alarcón cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato, constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana, según se desprende de la Escritura Pública No. 8,770 (Ocho Mil Setecientos Setenta) Volumen 114 (Ciento Catorce) de fecha 25 de Septiembre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Soria Hernández Jr., Notario Público No. 2 de la Ciudad de Durango, Durango, México. Facultades que manifiesta bajo protesta de decir verdad a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna.

II.3 Que es su objeto social entre otros, **Agencias de Viajes** como menciona en la escritura pública anexa en fotocopia simple, al presente.

II.4 Que quien representa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** en este acto jurídico acredita su personalidad con el testimonio de escritura pública que se agrega a este instrumento en fotocopia simple para que pase a formar parte del mismo, sin que hasta la fecha se le hubiere limitado o revocado los poderes.

II.5 Que cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere **EL PARTIDO**, y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato. Asimismo, está conforme con el calendario de pagos y precio del servicio.

II.6 Que señala como domicilio para los fines del presente contrato, el ubicado en **Aquiles Serdán Ote. #1100 Local 6, Col. Real del Prado, C.P. 34080, Durango, Dgo.**

II.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **VAL870404DN3.**

II.8 Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, bajo el folio **201501281101181.**

II.9 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y conviene en que si llegase a cambiar de nacionalidad se compromete a seguirse considerando como Mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no a invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nacionalidad Mexicana y los derechos derivados de este instrumento jurídico.

III.- Declaración conjunta:

III.1.- Que en la celebración del presente instrumento no existe error, dolo, lesión ni mala fe, siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

Con vista a lo anterior los otorgantes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Del objeto del contrato.- “EL PARTIDO” encomienda a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y este se obliga a realizar **Venta de Pasajes de Avión.**

Segunda. Del alcance del plan o modalidad contratado.- En términos de lo establecido en la cláusula primera, **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** se obliga a la impresión de los mensajes publicitarios estrictamente en la forma y términos en él convenidos.

Tercera. De la contraprestación.- Ambas contratantes están de acuerdo en que **EL PARTIDO** pagará a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por concepto de los servicios objeto de este contrato la cantidad de **\$16,002.59 (Son: Dieciséis mil dos Pesos 59/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que asciende a la cantidad de **\$2,560.41 (Son: Dos mil quinientos sesenta Pesos 41/100 M.N.)**, para hacer un total de **\$18,563.00 (Son: Dieciocho mil quinientos sesenta y tres Pesos 00/100 M.N.)** este importe compensa a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** la organización, dirección, administración, servicios y técnica propia, y las obligaciones que adquiere con este contrato.

Cuarta. De la invariabilidad de la contraprestación.- La contraprestación a que se refiere la cláusula tercera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y por consecuencia, no podrá modificarse unilateralmente por las partes.

Quinta. De la forma de pago.- Las partes convienen en que el importe a que se hace referencia en la cláusula tercera, del presente instrumento, será cubierto, de acuerdo con la presentación de las facturas correspondientes, en una sola exhibición.

Sexta. De la agencia autorizada o coordinador de publicidad.- **EL PARTIDO** designará a agencia o a coordinador de publicidad, con el carácter de apoderado y, en consecuencia, con autorización a través de este instrumento para emitir órdenes de servicio a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** por cualquier medio o forma indubitable, siempre y cuando las mismas se encuentren dentro de los límites contratados.

Séptima. De la vigencia del contrato.- La vigencia de este instrumento es por el período comprendido del **01 al 31 de Diciembre de 2020.**

Octava. De las patentes y marcas.- Cada una de las partes asume la responsabilidad por las violaciones que eventualmente se causen en materia de patentes y marcas, así como respecto al uso de los bienes y técnicas de que se valgan para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones.

Novena. Derechos de autor.- Las partes reconocen que los Derechos de Autor que pudieran derivarse de los trabajos que con motivo del presente contrato desarrolle “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, pertenecerán de manera exclusiva a “**EL PARTIDO**”.

Décima. De la confidencialidad.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de la información y datos a los que tenga acceso, así como a todo tipo de resultados obtenidos con motivo de los servicios objeto de este contrato.

Décima primera. De la responsabilidad laboral y administrativa.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO será el único responsable de las reclamaciones que en materia laboral y/o de seguridad social les pudieran reclamar sus trabajadores con motivo del cumplimiento de este convenio, obligándose a dejar a salvo a **EL PARTIDO** de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

Décima segunda. De la rescisión administrativa.- EL PARTIDO podrá rescindir administrativamente este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, en los siguientes casos:

- a) Por suspensión injustificada del servicio;
- b) Por quiebra declarada, suspensión de pagos o cualquier otra situación equivalente o análoga que afecte el patrimonio de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO**;
- c) Por incumplimiento de **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento; y este acuerdo constituye pacto comisorio expreso, por lo que se renuncia a cualquier declaración judicial en ese sentido.

En el caso de rescisión administrativa, **EL PARTIDO** lo comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** de tal evento, para que ésta, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga; con vista a los argumentos expuestos por **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** o, eventualmente, en caso de silencio, **EL PARTIDO** resolverá lo conducente y se lo notificará de manera fehaciente.

Décima tercera. De la terminación anticipada del contrato.- Las partes convienen en que “**EL PARTIDO**” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, cuando concurran razones de interés general, previa notificación que se le haga a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

De igual forma, “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, previa notificación que se le haga a “**EL PARTIDO**” con quince días hábiles de anticipación, con el propósito de que dentro de ese lapso se

concluyan los trabajos pendientes y se liquiden los adeudos existentes por los servicios publicitarios prestados hasta la fecha de dicha terminación.

Décima cuarta. De los domicilios.- Para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones dimanadas de este contrato, los otorgantes señalan como domicilios los indicados en sus respectivas partes declarativas.

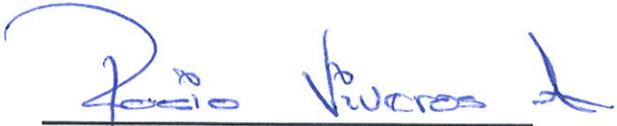
Décima quinta. De la jurisdicción.- Para el caso de surgir controversia o litigio en cuanto al alcance e interpretación del presente instrumento, los otorgantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de Durango, Dgo., renunciando desde ahora a cualquier otra competencia que les pudiera derivar por razón de domicilio o de cualquier otro punto vinculatorio.

Décima Sexta. De la fecha de firma y número de ejemplares.- Se firma en la Ciudad de Durango, Dgo., al 31 de Diciembre del año 2020, quedando en poder del **EL PARTIDO** para los efectos legales pertinentes.

POR "EL PARTIDO"


L.A. RAÚL MANUEL SOLANA CARDENAS
SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN DEL CDE DEL PRI
DURANGO.

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. ROCIO VIVEROS ALARCON
VIAJES ALVISA S.A. DE C.V.